



Resolución Directoral Regional

N° : 003-2026/DREM.M-GRM
Moquegua : 27 de enero de 2026

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

VISTOS:

El Informe de Fiscalización Minera N° 032-2025-DM-DREM.M/GRM, el Informe Legal N° 002-2026-KMVV/EL-DREM.MOQ.; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de voluntad popular y son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales ejercerán funciones específicas, las mismas que se formularán en concordancia con las políticas nacionales encontrándose entre ellas, asumir las funciones en materia de minas;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM, se declara que el Gobierno Regional de Moquegua, entre otros, ha concluido el proceso de transferencia de funciones en materia de energía y minas;

Que, el D. S. N° 024-2016-EM - Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería y su modificatoria D. S. N° 023-2017-EM, en el artículo 11° ordena que: "Los Gobiernos Regionales, a través de la Dirección Regional de Energía y Minas, son la autoridad competente para verificar el cumplimiento del presente Reglamento para la Pequeña Minería y Minería Artesanal en los siguientes aspectos: a) fiscalizar las actividades mineras en lo que respecta al cumplimiento de las normas de Seguridad y Salud Ocupacional, (...)".

Que, mediante el Informe de Fiscalización Minera N° 032-2025-DM-DREM.M/GRM, de fecha 24 de diciembre de 2025, se pudo constatar como hallazgos principales que las actividades mineras de la concesión minera "QUEBRADA JIMENEZ" se encuentran paralizadas, por lo que NO corresponde realizar observaciones en el informe de fiscalización, asimismo se confirmó la presencia de infraestructura correspondiente a la actividad de beneficio de minerales, también se evidencia que el titular de la actividad minera no cuenta con permisos y/o autorización para poder realizar la actividad de beneficio.

Que, mediante el Informe Legal N° 002-2026-KMVV/EL-DREM.M/GRM, de fecha 27 de enero de 2026, se deja constancia que, el titular de la actividad minera mantiene paralizadas sus actividades, considerando que su Instrumento de Gestión Ambiental (IGAC) se encuentra en proceso de evaluación por el Área de Asuntos Ambientales de la Dirección Regional de Energía y Minas Moquegua, conforme a la normativa legal vigente. Asimismo, de acuerdo con el Informe de Fiscalización Minera, se constató la existencia de infraestructura asociada a la actividad de beneficio, no obstante, se advierte que el titular de la actividad minera de la U. M. QUEBRADA JIMENEZ no cuenta con la autorización correspondiente para dicha Actividad.

Que, en ese sentido, se pone en conocimiento que la ejecución de actividades mineras sin contar con las autorizaciones administrativas y la certificación ambiental respectiva podría configurar el delito de minería ilegal, conforme a lo dispuesto en el Código Penal, modificado por el Decreto Legislativo N° 1695 de fecha 20 de enero de 2026, el cual establece textualmente en su **Artículo 307-A – Delito de minería ilegal**: "El que realice actividad de exploración, extracción, explotación, beneficio u otra actividad minera según la ley de la materia, de recursos minerales metálicos o no metálicos, sin contar con la autorización de la entidad administrativa competente, que cause o pueda causar perjuicio, alteración o daño al ambiente y sus componentes, la calidad ambiental o la salud ambiental, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años y con cien a seiscientos días-multa. (...)".

Que, en el mismo cuerpo normativo se ha incorporado mediante el Decreto Legislativo N° 1695 de fecha 20 de enero de 2026 el Artículo 307-G – Inhabilitación, "El cual establece que el agente de los delitos previstos en los artículos 307-A, 307-B, 307-C, 307-D, 307-E y 307-F será sancionado adicionalmente, conforme a lo dispuesto en el artículo 36, inciso 4, con la pena de inhabilitación para obtener, a nombre propio o a través de terceros, concesiones mineras, de labor general, de beneficio o de transporte de minerales metálicos o no metálicos, así como para su comercialización, por un período equivalente al de la pena principal impuesta".

En consecuencia, corresponde disponer **que el Titular de la Actividad Minera de la unidad minera QUEBRADA JIMÉNEZ se abstenga de realizar cualquier actividad minera, incluida la actividad de beneficio, hasta que cuente con todas las autorizaciones y certificaciones exigidas por la normativa vigente**, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales que pudieran derivarse de los hechos constatados; asimismo, habiéndose verificado que dichos hechos no





Resolución Directoral Regional

N° : 003-2026/DREM.M-GRM
Moquegua : 27 de enero de 2026

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

amertan el levantamiento de observaciones ni la adopción de medidas correctivas adicionales, corresponde emitir el Acto Resolutivo que disponga el archivo del Informe de Fiscalización Minera N° 032-2025-DM-DREM.M/GRM, de fecha 24 de diciembre de 2025, al no subsistir materia que motive la continuación del procedimiento administrativo, en observancia de los principios de legalidad, razonabilidad y debido procedimiento.

Contando con las visaciones correspondientes, y haciendo uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y Resolución Ejecutiva Regional N° 310-2025-GR/MOQ. de fecha 01 de octubre del 2025, y demás normas reglamentarias y complementarias.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR expediente Administrativo de Fiscalización Minera realizada a la unidad minera QUEBRADA JIMÉNEZ, con código N° 050022006, siendo Titular de la Actividad Minera Sr. MÁXIMO CALIZAYA CHOQUEHUANCA, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR al área de secretaria NOTIFICAR al administrado, con la presente Resolución Directoral Regional, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: EXHORTAR, al Área de Fiscalización Minera de la DREM.M. mantenerse vigilante ante cualquier inicio de actividad que se realice en la Concesión Minera QUEBRADA JIMENEZ sin el debido cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa vigente en la materia. Asimismo, mantenga bajo custodia el expediente relativo al Fiscalización Minera N° 032-2025-DM-DREM.M/GRM, de fecha 24 de diciembre de 2025, junto con todos sus actuados administrativos, para su archivo y control institucional.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE, la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Energía y Minas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS
DIRECCIÓN
G.R. MOQUEGUA
ING. RIDER HERMOGENES CARLAUSTOCCONI
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

RHCCC/DREM.M
KMVV-EL
C.c. Archivo
C.c. Administrado

✉ rmoquegua@minem.gob.pe /
www.energiayminasmoquegua.gob.pe /
www.regionmoquegua.gob.pe

Av. Balta N° 401 – Cercado,
Moquegua – Perú.
☎ Telefax: (053) 632084